

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE JULIO DE 1930.

Año XXII N° 1333

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia — Art. 4°. Ley N° 204.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

- 11970—Remuneración a un Encargado de R. Civil (Pág. 2)
11971—\$ 200 a la Comisión de fiestas patronales de Chicoana (Pág. 2)
11972—Apruébase presupuesto para arreglar despachos Gobernación y Ministerio (Pág. 2)
11973—Renuncia del Jefe de Topografía y Minas (Pág. 2)
11974—Estableciendo condiciones de seguridad en las fábricas de plomo (Pág. 3)
11975—Delegación del mando Gubernativo (Pág. 4)
11976—Reparación del depósito de aguas corrientes de R. de la Frontera (Pág. 5)
11977—Gastos del M. de Gobierno por Abril y Mayo (Pág. 5)
11978—Apruébase suspensión de un Comisario (Pág. 5)
11979—Licencia a la Ayudante de la Esc. de Manualidades (Pág. 5)
11980—Cuenta de «La Provincia» por publicaciones oficiales (Pág. 6)

- 11981—Cuenta por publicaciones oficiales (Pág. 6)
11982—A la Comisión de fiestas del 9 de Julio de C. Quijano (Pág. 6)
11985—Fórrorgase licencia a un Escribiente (Pág. 6)
11986—Regúlese honorarios de un perito (Pág. 6)
11387—Gasto por trabajos en la Imprenta Oficial (Pág. 7)
11988—Trabajos efectuados en la I. Oficial (Pág. 7)
11989—A la Comisión de fiestas Julias de Carrillos (Pág. 7)
11991—Ampliase partida para traslado delegación Intelectual (Pág. 7)

RESOLUCIONES:

- 452—Cuenta casa D. Errico y Cía. (Pág. 8)
453—Cuenta por trabajos casa H. de Riba (Pág. 8)
454—Cuenta por 200 circulares (Pág. 8)
455—Gasto por un almuerzo en S. Lorenzo (Pág. 8)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

- 11983—Devolución de descuentos a don A. Mendieta (Pág. 8)
11984—Devolución de descuentos a D. G. Gudíño (Pág. 9)
11990—Nómbrese encargado de control en la D. G. de Rentas (Pág. 9)

PODER JUDICIAL**Sentencias**

- CAUSA:—María Esther Romero por infanticidio (Pág. 10)
 CAUSA:—Antonio J. Dalale—Incendio (Pág. 11)
 CAUSA:—Cipriano Jaime por homicidio (Pág. 12)
 CAUSA:—Bauista Bascopé por homicidio (Pág. 13)
 CAUSA:—Angel Ma Ruiz por homicidio (Pág. 14)

EDICTOS

- NOTIFICACIÓN:—De sentencia (Pág. 14)
 NOTIFICACIÓN:—De sentencia (Pág. 15)
 REHABILITACION:—Comercial (Pág. 15)
 REMATE:—De objetos requisados (Pág. 15)
 REMATE:—Exp. 288—1929 (Pág. 16)
 CONVOCATORIA DE ACREEDORES:—Félicia Mateo (Pág. 16)
 REMATE:—Fisco Provincial (Pág. 16)
 EDICTO:—de Martínez y Cadena (Pág. 16)
 REMATE JUDICIAL:—Una manzana terreno (Pág. 16)

MINISTERIO DE GOBIERNO**DECRETOS**

11970—Salta, Junio 30 de 1930.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase una remuneración mensual de cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, a contar desde el 1º de Enero del corriente año a don Luís A. Balvoa, actual Encargado del Registro Civil de General Ballivián que lo desempeña con carácter ad-honorem.

Art. 2º.—Este gasto se hará de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto Vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO RAFAEL P. SOSA.

11971—Salta, Junio 30 de 1930.

Exp. N° 1462—C—Vista la solicitud de la Comisión Pro-fiestas Patronales de Chicoana,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase a la Comisión Pro-fiestas Patronales del Pueblo de Chicoana la suma de doscientos pesos

m/n. como contribución del Gobierno.

Art. 2º.—Este gasto se hará de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto en Vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11972—Salta, Junio 30 de 1930.

Exp. N° 1465—R—Visto el Presupuesto presentado por el contratista Constantino Rivardo, para refacciones de los cielosrasos en los despachos de la Gobernación y Ministerio de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el presupuesto de referencia por la suma de seiscientos pesos m/n.

Art. 2º.—Este gasto se atenderá de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO RAFAEL P. SOSA

11973—Salta, Junio 30 de 1930.

Vista la renuncia presentada por el señor Joaquín Cornejo Saravia, del cargo de Jefe de la Sección Topografía y Minas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia que antecede y décele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Encárgase al Agrimensor Nacional señor Napoleón Martearena, de la Sección Topografía y Minas conservando su cargo de Segundo Jefe de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 3º.—Nómbrese al señor Ricardo Llimós (hijo), para el cargo de Jefe de Obras Públicas é Irrigación con el sueldo mensual que fija la Partida Segunda de la Sección Topografía y Minas del Presupuesto vigente.

Art. 4º.—Nómbrese al señor Inda-

licio Macchi, para llenar la vacante de Auxiliar Técnico de Primera que deja el ascendido señor Ricardo Llimós (hijo).

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. RAFAEL P. SOSA.

11974—Salta, Junio 30 de 1930.

Siendo necesario establecer las condiciones de seguridad e higiene que garanticen la salud de los obreros en las fundiciones de plomo y demás fábricas de sus derivados, para evitar la intoxicación saturnina,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Todas las fundiciones así como las demás fábricas de derivados de plomo, que por utilizar hornos, de cualquier clase que estos sean, produzcan humos plomíferos apreciablemente nocivos a la salud, están obligados a instalar tiro forzado artificial en dichos hornos, cuando el tiraje natural no satisfaga las condiciones del tiro artificial, que será técnicamente capaz de captar y eliminar dichos humos nocivos de los lugares de trabajo de los obreros.

Art. 2°.—Deberán también poseer las fábricas incluídas en el artículo anterior una instalación adecuada para la purificación de los humos de plomo, de modo que al ser éstos expulsados nuevamente a la atmósfera, fuera del área de trabajo de la fábrica, se les haya eliminado por lo menos el 90 % (noventa por ciento) del plomo que primitivamente contuvieran, volviéndolos por tanto a la atmósfera prácticamente inofensivos para los trabajadores.

Art. 3°.—Los pisos y paredes de las fábricas en cuestión serán de naturaleza apropiada a la industria correspondiente, y suficientemente aptos que permitan una limpieza que elimine de ellos los restos de plomo.

Art. 4°.—El cubaje de aire por obrero, no podrá ser menor de 10 (diez) metros cúbicos, ni la altura de los techos menor de tres metros.

Art. 5°.—En los talleres destinados a estas industrias, no podrá haber más materias primas ni objetos que los necesarios para el trabajo, debiendo dichos talleres ser mantenidos bien limpios, la limpieza se hará por procedimientos que no exponga a los obreros a la absorción de polvos, y diariamente se eliminarán los residuos.

Art. 6°.—Los productos plúmbricas susceptibles de dejar desprender polvos, serán tratados previo el humedecimiento necesario para impedir el desprendimiento de dichos polvos, o bien en aparatos cerrados.

Art. 7°.—Los propietarios o gerentes de estas industrias, están obligados a dar gratuitamente los siguientes elementos, a aquellos obreros que efectuen el entretenimiento y limpieza de las conducciones y cámaras de humos:

- a)—Herramientas necesarias para manipular los compuestos de plomo sin que entren en contacto con las manos desnudas.
- b)—Caretas respiratorias apropiadas para evitar la absorción de polvo.
- c)—Guarda polvos o trajes, exclusivamente para el trabajo, durante el cual serán usados obligatoriamente. Estos obreros dejarán sus ropas en un local separado y al abrigo de las emanaciones plúmbricas.

Art. 8°.—Los Establecimientos de referencia deberán tener las siguientes instalaciones:

- a)—Lavamanos en número de uno por cada diez obreros.
- b)—Bañaderas para tomar baños sulfurosos a la temperatura adecuada que se les preparará a los obreros por lo menos una vez al mes.
- c)—Medicamentos destinados a favorecer la eliminación del plomo, como yoduro de potasio, purgantes, etc., para aquellos obreros que su estado lo requiera.

Art. 9°.—Queda terminantemente prohibida la entrada a las partes del establecimiento que ofrezcan peligro

de intoxicación; a todas las personas que no estén previstas de los medios de protección dispuestos en el artículo 7°.

Art. 10.—Queda prohibido que el personal coma o duerma en sitios del establecimiento que puedan alcanzar polvos o emanaciones de plomo.

Art. 11.—Los establecimientos industriales de que se trata, costearán un médico para atender a sus empleados y obreros debiendos prestar dicho facultativo como mínimo de asistencia dos días por semana; en casos de epidemia o excepcionales, la asistencia será tan asidua como sea necesaria.

Art. 12.—Los empleados u obreros que presentaran síntomas de intoxicación plúmbica serán de inmediato separados del trabajo que les ocasionó el saturnismo no pudiendo retomarlos sin previo certificado del médico declarándolos aptos. Si el estado del intoxicado lo permite, puede realizar tareas en otras partes del establecimiento, que no ofrezcan peligro de intoxicación. Los patrones pagarán sus jornales a los empleados u obreros intoxicados mientras dure su incapacidad para el trabajo, de acuerdo a lo que prescribe la Ley Nacional respectiva.

Art. 13.—En el botiquín médico de estos establecimientos, se llevará un registro de los casos de intoxicación saturnina, detallando: nombre, fecha de entrada al trabajo realizado por el intoxicado; así como las fechas de principio y fin de cada intoxicación; estos datos serán consignados y firmados por el médico del establecimiento.

Art. 14.—Se fijarán ejemplares impresos de la presente reglamentación en sitios visibles de los locales en que se hace el reclutamiento y paga del personal. Igualmente se fijará en los mismos sitios, un reglamento del establecimiento que impondrá a los obreros las obligaciones y prohibiciones siguientes:

a)—Obligación de usar los medios de protección indicados en los casos

señalados en el artículo 7°.

b)—Prohibición de andar descalzos por la fábrica.

c)—Obligación de lavarse la cara y las manos y enjuagarse la boca antes de salir del trabajo.

d)—Obligación de tomar un baño sulfuroso cada mes, que les será puesto a disposición según lo establecido en el Art. 8°.

e)—Prohibición de tomar ninguna bebida alcohólica o alimentos en los lugares de trabajo.

f)—Obligación de hacerse examinar por el médico a lo menos una vez al mes.

Art. 15.—Todo obrero o empleado que trabaje en los establecimientos de referencia, recibirá de los patrones un impreso sobre los peligros de la intoxicación saturnina y medios de evitarla.

Art. 16.—El plazo ya acordado a los establecimientos ya existentes para ponerse en las condiciones exigidas por la presente reglamentación es de treinta días a contar de la fecha.

Art. 17.—La instalación de nuevas fundiciones o fábricas de plomo, deberá hacerse de una distancia suficiente de los centros poblados, a fin de que sus emanaciones o residuos no perjudiquen a la población.

Art. 18.—Las violaciones a la presente reglamentación, serán penadas con multa de cien a quinientos pesos, según el grado de perjuicio que dicha violación pudiese ocasionar a la salud de los obreros. El producido de las multas ingresará a rentas generales.

Art. 19° + Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11975—Salta, 30 de Junio de 1930.

El Gobernador de la Provincia, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 114 de la Constitución y en uso de la facultad que le confiere el artículo 115 de la misma,

DECRETA:

Art. 1°.—Delégase el mando guber-

nativo de la Provincia, en el señor Presidente del H. Senado D. Ricardo Zorrilla.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11976—Salta, 2 de Julio de 1930.

Exp. Nº. 1394—O—Visto el Presupuesto del señor Jesús E. Guantay elevado por la Direccion General de Obras Públicas por la suma de quinientos pesos m_n , para la limpieza y reparación del depósito de aguas corrientes de Rosario de Lerma y atento lo manifestado por la citada Direccion,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el presupuesto presentado por don Jesús E. Guantay, por la suma de quinientos pesos m_n , para la limpieza y reparación del depósito de aguas corrientes del pueblo de Rosario de Lerma.

Art. 2º.—Tómese razón por Direccion General de Obras Públicas y Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA

11977—Salta, 2 de Julio de 1930.

Siendo necesario pagar gastos de imprescindible urgencia hechos por la Gobernación, Ministerio de Gobierno y Sub-Secretaría del mismo, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año,

El Presidente de la H. Cámara de Senadores en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del Habilitado del Ministerio de Gobierno las sumas de cuatrocientos tres pesos moneda nacional, con sesenta centavos y trescientos noventa y seis con noventa centavos por los meses de Abril y Mayo del corriente año, para

gastos hechos por la Gobernación, Ministerio de Gobierno y Sub-Secretaría del mismo, por diferentes conceptos.

Art. 2º.—Estas sumas se harán con imputación a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA

11978—Salta, 2 de Julio de 1930.

Exp. Nº. 1476—P—Vista la comunicación del señor Jefe de Policía,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la resolución dictada por la Jefatura de Policía de fecha 30 de Junio ppdo., suspendiendo en sus funciones al Comisario de Policía de Coronel Moldes don Oscar Wilde, por razones disciplinarias y encárgase interinamente de dicha Comisaría al señor Augusto Ponce de León con anterioridad al 30 de Junio ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA.

11979—Salta, 2 de Julio de 1930.

Exp. Nº. 1409—E—Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Rosalía E. de Zorreguieta del cargo de Ayudante de la Escuela de Manualidades, por razones de salud,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo a la señora Rosalía E. de Zorreguieta del cargo de Ayudante de la Escuela de Manualidades por razones de salud.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,

ZORRILLA.—RAFAEL P. SOSA.

11980—Salta, Julio 2 de 1930.

Vista la cuenta presentada por el diario «La Provincia» por la suma de \$500 m/nacional por publicaciones, oficiales del Gobierno,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de quinientos pesos moneda nacional que importa la cuenta que antecede.

Art. 2º.—Este gasto se hará de la partida de Impresiones y Publicaciones del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA.

11981—Salta, Junio 2 de 1930.

Exp. N.º 1473—D—Vista la cuenta presentada por el diario «La Provincia» por publicaciones oficiales correspondientes al mes de Junio ppdo.

El Presidente del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de doscientos pesos $\frac{m}{n}$. que importa la cuenta que antecede.

Art. 2º.—Este gasto se hará de la partida de «Impresiones y Publicaciones» del Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA.

11982—Salta, Julio 2 de 1930.

Vista la solicitud de la Comisión Pro-Fiestas del 9 de Julio, de Campo Quijano,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de la suma de doscientos pesos moneda legal, a la Comisión Pro-Fiestas del 9 de Julio, de Campo Quijano, en con-

cepto de contribución del Gobierno para ayudar a los gastos de la próxima fiesta patria.

Art. 2º.—El gasto que se autoriza se hará de rentas generales con imputación al Inciso V-Item 11, del Presupuesto de 1929, en vigencia para el corriente año.

ZORRILLA—RAFAEL P. SOSA.

11985.—Salta, Julio 3 de 1930.

Exp. N.º 1473—D—Vista la prórroga de licencia solicitada por el Escribiente del Dpto. del Trabajo, don Plácido Arraya por razones de salud,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por quince días más sin goce de sueldo la licencia que goza el Escribiente del Dpto. del Trabajo, don Plácido Arraya, debiendo continuar en sustitución el señor Carlos Oliver mientras dure la licencia del titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA.—RAFAEL P. SOSA.

11986.—Salta, Julio 3 de 1930

Exp. N.º 975—P—Vista la cuenta de honorarios presentada por don Feliciano Amado, farmacéutico de Guachipas, con motivo de un peritaje que efectuara sobre las lesiones del sujeto Prudencio Soto y la curación de las mismas y atento a lo regulado por el Consejo de Higiene,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de venticinco pesos $\frac{m}{n}$, que importan los honorarios regulados por el Consejo de Higiene a favor del señor Feliciano Amado, con motivo del peritaje de referencia.

Art. 2º.—Dicho gasto se hará de la

partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ZORRILLA.—RAFAEL P. SOSA.

11987.—Salta, Julio 3 de 1930.

Exp. N° 1367—P—Año 1930—Vista la factura presentada por la Imprenta Oficial a raíz de la confección de quinientas circulares encargadas por el Ministerio de Gobierno, para la Dirección de Estadística y Museo Social,

El Presidente de H. Senado en ejercicio de P. E. de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de setenta y un pesos $\frac{m}{n}$, que importa la factura elevada por la Jefatura de Policía por trabajos ejecutados en la Imprenta Oficial, en la confección de las circulares de referencia.

Art. 2°.—Dicho gasto se hará de la partida de «Impresiones y Publicaciones», del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ZORRILLA.—RAFAEL P. SOSA.

11988.—Salta, Julio 3 de de 1930.

Exp. N° 1363—P—Año 1930—Vista la factura presentada por la Imprenta Oficial, con motivo de la confección de seiscientas circulares que se efectuaron en los talleres de la misma, con destino al Censo Ganadero, ordenados por el Ministerio de Gobierno,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de diez y nueve pesos con veinte ctvs., que importa el trabajo realizado por la Imprenta Oficial en la confección de las circulares de referencia.

Art. 2°.—Este gasto se hará de la partida de «Impresiones y Publicacio-

nes», del presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ZORRILLA.—RAFAEL P. SOSA.

11989.—Salta, Julio 3 de 1930.

Vista la nota de la Comisión Pro-Festejos Pátrios de Cerrillos,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de trescientos pesos $\frac{m}{n}$, que se entregarán a la Comisión Pro-Festejos Pátrios de Cerrillos, en concepto de contribución del Gobierno para sufragar los gastos de festejos del día 9 de Julio próximo.

Art. 2°.—Este gasto se hará de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto en vigencia, provisionalmente hasta tanto la H. Legislatura amplíe la partida de Imprevistos que se solicitará oportunamente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ZORRILLA.—RAFAEL P. SOSA.

11991.—Salta, Julio 3 de 1930.

Siendo insuficiente la partida autorizada por decreto de fecha 30 de Junio ppdo., para los gastos de traslado a esta ciudad de la delegación de intelectuales y artistas que vienen a la inauguración del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de Salta,

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Amplíase en la suma de trescientos pesos $\frac{m}{n}$, la partida arriba mencionada, que será girada por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, a orden del señor Oscar R. Beltrán, domiciliado en Buenos Aires, calle Moreno 1926.

Art. 2°.—La ampliación de referencia se imputará a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto en vigencia, provsionalmente, hasta tanto sea

ampliada por la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese **ZORRILLA**.—**RAFAEL P. SOSA**.

RESOLUCIONES

N. 452.

Salta, Julio 11 de 1930.

Exp. N.º 1515—D—Vista la cuenta por la suma de setecientos cincuenta pesos por fuegos artificiales quemados en la noche del 9 de Julio, presentada por don J. D'Errico y Cía. y estando éstos comprendidos en el programa de festejos que autoriza el decreto respectivo de fecha 4 del cte. Pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.—**SOSA**.

N. 453

Salta, Julio 14 de 1930.

Exp. N.º 1534—B—Vista la cuenta presentada por la casa A. de Riba por la suma de sesenta pesos $\frac{m}{n}$, importe de un cuadro grande con varilla-vidrio doble—y passe-par-tout—para un dibujo del pintor Rodolfo Franco, obsequiado para el Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de Salta,

CONSIDERANDO:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de referencia por la suma de sesenta pesos $\frac{m}{n}$, que importa la cuenta que antecede.

2.º.—Este gasto se hará con imputación a la partida de «Imprevistos» provisionalmente, del Pto. vigente.

3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al M. de H. a sus efectos.—**SOSA**

N. 454

Salta, Julio 15 de 1930.

Exp. N.º 1458—P—Vista la cuenta presentada por la Jefatura de Policía por la suma de siete pesos con 0,35 ctvs. $\frac{m}{n}$, importe correspondiente a la confección de 200 circulares impresas en los talleres de la Imprenta

Oficial,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.—Liquidase a favor de la Jefatura de Policía la suma de siete pesos con 0,35 ctvs. $\frac{m}{n}$, que importa la cuenta de referencia.

2.º.—Dicho gasto se hará con imputación a la partida de «Impresiones y Publicaciones», provisionalmente, del Presupuesto vigente, hasta tanto sea ampliada dicha partida por la H. Legislatura.

3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones. Pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.—**SOSA**.

N. 455

Salta, Julio 16 de 1930.

Exp. N.º 1557—F—Vista la cuenta presentada por don Domingo R. Ferrari, por la suma de ochenta y cuatro pesos con 0,20 ctvs., importe de los cubiertos correspondientes a la Delegación de Artistas en el almuerzo servido el día 13 del corriente en San Lorenzo.

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º. Autorízase el gasto de la suma de ochenta y cuatro pesos con 0,20 ctvs. $\frac{m}{n}$, que importa la cuenta de referencia.

2.º.—Dicho gasto se imputará provisionalmente a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente, hasta tanto sea ampliada dicha partida por la H. Legislatura.

3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.—**SOSA**.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

11.983.—Salta, Julio 2 de 1930.

Visto el Exp. N.º 8948 -C- por el que el señor Andrés Mendieta solicita la devolución del descuento del 5% efectuados en sus sueldos como

empleado de la Administración de Justicia de la Provincia desde Marzo de 1928 hasta Octubre de 1929; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Mendieta tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta., de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de la materia;

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del H. Senado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Andrés Mendieta ex-empleado de la Administración de Justicia de la Provincia, la suma de \$ 124.59 (Ciento veinte y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos m/ legal) importe de los descuentos efectuado en sus sueldos desde Marzo de 1928 hasta Octubre de 1929, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2 vta., de conformidad al art. 22 de la Ley respectiva, al dictámen del señor Fiscal de Gobierno e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.

ZORRILLA J. C. TORINO.

11.984.—Salta, Julio 2 de 1930.

Visto el Exp. N° 8551-C., por el que el señor Gustavo Gudiño solicita la devolución del 5% efectuado en sus sueldos como Auxiliar de la Ex Fiscalía General, desde Diciembre de 1925 hasta Octubre de 1929; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Gudiño tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilacio-

nes y Pensiones en su informe de fs. 2 vta., de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del H. Senado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Gustavo Gudiño ex-Auxiliar de la Fiscalía General, la suma de \$ 341.25 (Trecientos cuarenta y un pesos con veinte y cinco centavos m/legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Diciembre de 1925 hasta Octubre de 1929, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2 vta., de conformidad al art. 22 de la Ley respectiva, al dictámen del señor Fiscal de Gobierno e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ZORRILLA J. C. TORINO.

11.990.—Salta, Julio 3 de 1930.

Vista la nota del señor Director General de Rentas Exp. N° 8162 R. en la que comunica que habiendo vencido el 30 de Junio ppdo. la licencia acordada al Encargado de la Sección Control de Caja y Pavimento Asfáltico señor Luis López Velez, y no haberse presentado a tomar servicio propone para reemplazarlo definitivamente al señor Bartolomé Bennasar que lo remplazaba interinamente y para ocupar la vacante de este último, al señor Manuel Ulivarri.

Por tanto,

El Presidente del H. Senado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Encargado de la Sección Control de Caja y Pavimento Asfáltico de la Dirección General de Rentas al Auxiliar de la mis-

ma Repartición señor Bartolomé Ben-
nasar, y en reemplazo de este al se-
ñor Manuel Olivarrí, con anterioridad
al 1º del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,
insértese en el R. Oficial y archívese.
ZORRILLA J. C. TORINO.

PODER JUDICIAL

● Sentencias

*CAUSA:—Contra María Esther Ro-
mero por homicidio a Flo-
rentín Romero.—Cuestión
resuelta:—Infanticidio*

En la Ciudad de Salta, a los cinco
días de Diciembre de mil novecien-
tos veintinueve, reunidos los Miem-
bros de la Sala en lo Penal bajo la
Presidencia del Dr. Arturo S. Torino,
con asistencia de los señores Minis-
tros doctores Antonino Díaz y Julio
Aranda, a fin de fallar en definitiva
la causa criminal en apelación contra
María Esther Romero por homicidio
a Florentín Romero, condenada en pri-
mera instancia a sufrir la pena de
quince años de prisión, accesorios de
Ley y costas.

CONSIDERANDO:

Que en autos está plenamente pro-
bado como se demuestra en la sen-
tencia apelada de fs. 39 que la pro-
cesada María Esther Romero dió a
luz una criatura del sexo masculino
a la que dió muerte a los diez y nue-
ve días de nacer.

Que el Cód. Penal en su art. 81
inc. 2º determina las condiciones para
que pueda considerarse infanticidio
la muerte de un recién nacido a saber:
que el delito se lleve a cabo para
ocultar la deshonra y que los sea du-
rante el nacimiento o mientras la
madre se encontraba bajo la influen-
cia del estado puerperal.

En primer caso no puede ser con-
templado en autos, ya que la encau-
sada al explicar el hecho por el que
se la procesa no descarga su respon-
sabilidad planteada una causa de ho-
nor que la impulsara llevar a cabo el

hecho delictuoso para evitar su des-
honra.—Lejos de ello, su humilde
condición social y la escasez de
medios para atenderse la llevaron a un
establecimiento público como medio
de salir del trance donde a todas lu-
cez no podía mantenerse la reserva
del parto primero y de la muerte de
la criatura después.

Descártase, pues, la posibilidad de
que la encausada hiciera jugar la de-
fensa de su honor en el delito que
cometiera.

La condición segunda de la Ley,
esto es, encontrarse la madre bajo la
influencia del estado puerperal fué
introducida por la comisión de códi-
gos del Senado de la Nación en sus-
titución del término de tres días que
fijaba el Código anterior (pág. 267
edición oficial) lo que debe entender-
se como una ampliación del término
fijado anteriormente, ya que el esta-
do puerperal puede prolongarse en la
madre y debe considerarlo como el
estado en que se encuentra la mujer
después del alumbramiento y hasta
la vuelta a su estado anterior al em-
barazo.

Tal estado especial de una dura-
ción variable según la resistencia or-
gánica de la mujer y según su ma-
yor o menor capacidad para el trance
del parto y su estado posterior, no
debe confundirse con la «psicosis de
origen puerperal» verdaderas enfer-
medades de carácter psíquico, ante
cuya presencia quién la sufre, y caso
de ser debidamente comprobadas,
traería como consecuencia una verda-
dera excensión de pena en los casos
del art. 34 inc. 1º del Cód. Penal.

Que en el caso venido en grado la
muerte de la criatura se ha produci-
do a los diez y nueve días de su na-
cimiento desprendiéndose del informe
del Sr. Médico de Tribunales que el
puerperio fisiológico puede durar
seis meses o dos meses y que durante
este lapso de tiempo pueden presen-
tarse psicopatías mas cuando se trata
de un puerperio patológico, siendo
raros los casos en que se presentan es-

tas anormalías en un puerperio normal.

Que en autos la encausada es evidente que obró bajo el estado puerperal, sino en forma de verdadera psicopatía que la eximiría de responsabilidad por lo menos bajo su influjo anormal que de por sí es calificativo para modificar substancialmente la responsabilidad delictuosa de la procesada.

«El parto ocasiona no solo perturbaciones físicas, sino mentales, que pueden llegar hasta lo que se llama la manía puerperal» (Digesto Italiano y sus citas, Tomo XIII, pág. 669).

«Los disturbios físicos y mentales producidos por el parto son una consecuencia ordinaria y probable de aquél, pero no necesaria desde que en ciertos casos no se producen.

«Generalmente, sin embargo, tienen lugar y es de suponerse que se agravan cuando la madre tiene la preocupación de que el hecho, lejos de procurar las ventajas o satisfacciones que mitiguen sus dolores, le aparejaría desgracia o vergüenza.

Se explica así una situación de ánimo excepcional que justifica la penalidad atenuada».

«La Ley por eso no ha querido fijar término y establecer que mientras dure esa influencia la atenuación especial favorece a la madre criminal» (Moreno, Comentarios al Código Penal, pag. 380, T. III).

Y agrega mas adelante el referido tratadista «El Código no señala términos fijos porque el estado puerperal no dura el mismo número de días en todas las madres y siendo no el plazo en sí, sino el estado especial lo que contribuye a la calificación del hecho, ha debido referirse a ese estado sin hablar de tiempo».

Es así entonces que el estado puerperal en una parturienta puede o no presentarse, puede al presentarse abarcar poco o mucho tiempo todo, lo cual tiene que ser motivo de informes periciales con toda oportunidad, no ocurriendo ello los principios generales y las presunciones adque-

ren mayor rigor y fuerza.

Es así que los informes médicos del doctor Victorino Salá no tienen un carácter pericial y son útiles dentro de lo que ellos pueden aportar como un elemento testimonial, no obstante carecer de la precisión suficiente.

En cambio el informe del señor Médico de Tribunales sustenta un parecer científico y afirma conclusiones dentro de las cuales debe juzgarse el caso de autos.

Por todo lo expuesto, esta Sala en lo Penal;

Revoca la sentencia apelada y condena a la encausada María Esther Romero, por el delito probado en autos y de acuerdo al art. 2° del Cód. Penal, opinión del Agente Fiscal ante esta instancia y teniendo en cuenta la edad de la misma y su escasa ilustración y estado de necesidad, a la pena de dos años de prisión, accesorios legales y costas, con suspensión de la pena impuesta.

Cópiese, notifíquese y baje.—Arturo S. Torino.—Julio Aranda.—Antonino Diaz.—Ante mí: Angel Neo».

*CAUSA:—Contra Antonio J. Dalale
—Incendio.—Cuestión resuelta: Recurso de nulidad*

Salta, Diciembre 5 de 1929.

VISTO:—Por esta Sala en lo Penal los recursos de nulidad y apelación interpuestos por Antonio J. Dalale, en contra de la denegatoria de su pedido de sobreseimiento definitivo por parte del Sr. Juez que entiende en la causa, y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente se lo procesa por el supuesto delito de incendio de un negocio que el mismo poseía en esta ciudad hecho ocurrido el 9 de Setiembre del corriente año.

Que organizado el sumario de prevención fué detenido el recurrente sobre quién recayeron sospechas de culpabilidad, habiendo sido puesto en libertad en mérito de un Habeas

Corpus que se interpusiera a su favor y el que fuera resuelto afirmativamente.

Que la detención del recurrente se efectuó por la Policía de la Capital y su detención prolongada hizo procedente el recurso de Habeas Corpus interpuesto.

Que el recurso resuelto favorablemente no puede causar instancia en cuanto al fondo del delito imputado, su alcance no es otro que remediar una medida ilegal o la prolongación indebida de la detención que se extralimitara de los plazos que la ley de forma establece.

Que siendo ese el alcance del Habeas Corpus no ha podido el señor Juez de Instrucción, que ha entendido en la causa, dejar de ordenar el comparendo del acusado a fin de que preste declaración indagatoria y dictar las medidas consiguientes a tal acto: la prisión preventiva si encontrase mérito para ello o caso contrario la libertad simple (art. 6° del Cód. de Ptos. en lo Criminal).

Tal medida no podía omitirse porque fuera de ser sustancial en todo proceso, en los delitos realizados en jurisdicción de la Capital es el señor Juez de Instrucción la única autoridad capacitada para su organización, siendo la autoridad policial simple acesora de las funciones del Magistrado referido. —(art. 154 del Cód. de Ptos. en lo Criminal).

No ha ocurrido pues lo que esta Sala anota precedentemente: sin comparendo del acusado, sin su declaración indagatoria, sin las medidas consiguientes a tal declaración el señor Juez en autos de fs. 35 sobresee provisionalmente esta causa y posteriormente deniega el sobrestimiento que en forma definitiva se solicitara.

Resulta, entonces, que se han violado formas esenciales del procedimiento y a partir de fs. 35 inclusive adelante ha originado tal violación una evidente nulidad que toca a esta Sala decretarla.

Que en cuanto al fondo de la peti-

ción de fs. 39 no corresponde su consideración, porque entraña un pedido sobre nulidades evidentes con las que se ha venido actuando.

Por ello, esta Sala en lo Penal,
RESUELVE:—Hacer lugar al recurso de nulidad de fs. 35 inclusive adelante, debiendo el señor Juez que entiende en la causa ajustarse al procedimiento establecido en el art. 6° y 468 del Cód. de Ptos. en lo Criminal.

2°.—Que el recurso de apelación por la nulidad decretada no procede.

Cópiese, notifíquese y baje.—Torino Aranda—Díaz—Ante—mi: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Cipriano Jaime por homicidio a Candelaria O. de Jaime.—Cuestión resuelta: Libertad condicional

Salta, Diciembre 6 de 1929.

VISTA: La solicitud de libertad condicional formulada por el penado Cipriano Jaime fundada en el art. 13 del Código Penal;

CONSIDERANDO

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de diez y siete años y medio de reclusión por sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha diez y nueve de Octubre del año mil novecientos veinte y dos, pena que le ha sido conmutada a doce años por decreto del Poder Ejecutivo de fecha cuatro del cte.

Que lleva cumplida hasta la fecha más de las dos terceras partes de su condena (cómputo de fs. 88), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 80) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, y de acuerdo al dictámen Fiscal;

SALA EN LO PENAL:

Concede la libertad al penado Cipriano Jaime bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día veinte y dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres, bajo apercibimiento de

lo dispuesto en el art. 15 del Código Penal:

- 1º.—Residir en esta ciudad de Salta, de donde no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Penal.
- 2º.—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia dar cuenta a esta Sala.
- 3º.—Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si nó tuviere medios propios de subsistencia.
- 4º.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.
- 5º.—Someterse al patronato del señor Defensor de Menores, quién deberá:
 - a)—Procurar que el libertado obtenga trabajo en el término fijado;
 - b)—Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo; y,
 - c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del libertado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto, ofíciase a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto; tómesese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—TORINO.—ARANDA. DÍAZ—Ante mí ANGEL NEO.

CAUSA:—Contra Bautista Bascopé por homicidio a Benito Gutiérrez.—Cuestión resuelta: Libertad condicional

Salta, Diciembre 6 de 1929.

VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por el penado Juan

Bautista Bascopé, fundada en el art. 13 del Código Penal; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de doce años de reclusión por sentencia del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 29 de Marzo de mil novecientos veinticuatro; pena que le ha sido conmutada a nueve años por decreto del P. E., de fecha 4 del corriente.

Que lleva cumplida hasta la fecha mas de las dos terceras partes de la pena impuesta (cómputo de fs. 82), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 75) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, y de acuerdo al dictámen Fiscal; la Sala en lo Penal,

CONCEDE la libertad al penado Juan Bautista Bascopé, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 24 de Enero de 1932, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

- 1º.—Residir en esta ciudad de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez de 1ª Nominación en lo Penal;
- 2º.—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario en caso de incomparencia dar cuenta a esta Sala;
- 3º.—Adoptar dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia;
- 4º.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;
- 5º.—Someterse al patronato del señor Defensor de Menores quién deberá:
 - a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;
 - b)—Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta

cuando abandone su trabajo;
c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; ofíciase a los señores Jueces en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto; tómesese razón, cópiese, notifíquese y bajo para su anotación y cumplimiento.—Torino—Aranda—Díaz—Ante mí: Angel Neo

CAUSA:—Contra Angel Maria Ruiz por homicidio a Dionicio Palavecino, cuestión resuelta: Libertad condicional

Salta, Diciembre 6 de 1929.

VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por el penado Angel María Ruiz, fundada en el art. 13 del Cód. Penal; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión por sentencia del Superior Tribunal de Justicia, de fecha Julio 12 de 1926, pena que ha sido conmutada a seis años de prisión por decreto del P. E. de fecha 4 del corriente.

Que lleva cumplida hasta la fecha mas de las dos terceras partes de la pena impuesta, (cómputo de fs. 114), habiendo observado muy buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 106), circunstancias que lo colocan dentro del art. 13 citado.

Por todo ello, y de acuerdo al dictámen Fiscal; la Sala en lo Penal,

CONCEDE la libertad al penado Angel María Ruiz, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 22 de Junio de 1931, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

1°—Residir en esta ciudad de Salta, de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento

- prévio del señor Juez de Primera Nominación en lo Penal;
- 2°—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala;
- 3°—Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia;
- 4°—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;
- 5°—Someterse al patronato del señor Defensor de Menores quién deberá:
- a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo dentro del término fijado;
- b)—Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo;
- c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; ofíciase a los señores Jueces en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto, tómesese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Torino—Aranda—Díaz—Ante mí: Angel Neo

EDICTOS

EDICTO:— En el juicio «Ejecutivo seguido por el señor David Alziczon contra don Ricardo V. González».— El señor Juez de Paz Letrado de esta ciudad, doctor Lorenzo Carraro, por auto de fecha 27 de Mayo, ha dispuesto se notifique al ejecutado la sentencia de trance y remate dictada en autos, por edictos que se publicarán en dos diarios locales durante tres días, y por una vez en el BOLETÍN OFICIAL. — La sentencia mencionada, en la parte dispositiva es la siguiente: Salta, Mayo 13 de

1930.—Se resuelve: Llévase adelante la presente ejecución hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, con costas. —Regúlense los honorarios del procurador don Abraham Jorge en la suma de veinte y cinco pesos por su trabajo desde fs. 35.—Lorenzo Carraro.—Ante mí Juan Soler.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a los efectos que hubiere lugar en derecho.—Salta, Mayo 28 de 1930.—Juan Soler, Secr. —(547)

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA:—

En el juicio caratulado «Ejecutivo cobro de honorario Sidney Tamayo vs. María Boedo de Gallo», el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: «Salta, Junio 12 de 1930.—RESUELVO: Ordenar que esta ejecución seguida por don Sidney Tamayo contra doña María Boedo de Gallo se lleve adelante, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas, a cuyo efecto regulo en la suma de cien pesos moneda nacional el honorario del doctor Daniel Ovejero y en la suma de cuarenta pesos moneda nacional el derecho procuratorio de don Angel R. Bascardi, hasta el estado actual del juicio. Y encontrándose el caso de autos comprendido dentro del artículo 460 del Proc. modificado por la Ley 1813.—Notifíquese la presente sentencia a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en los diarios «La Voz del Norte» y «La Provincia», a los cuales corresponde por orden de turno, por tres días, y por una sola vez en el BOLETÍN OFICIAL. —Cópiese.—A. Lona.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a la interesada por medio del presente edicto.—Salta, Junio 14 de 1930.—A. Saravia Valdéz, Escribano Secretario. (548)

REHABILITACIÓN: Habiéndose pre-

sentado el fallido don Antonio J. Asan, solicitando su rehabilitación comercial el señor Juez doctor Luis C. Uriburu, interinamente al frente del Juzgado en lo Comercial, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Julio 10 de 1930.—Hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diario y una vez en el BOLETÍN OFICIAL, Art. 1529 del Código de Comercio).—Uriburu». Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 11 de 1930.—R. R. Arias, Escr. Secr. (549)

Por Oscar C. Mondada

REMATE

Por disposición del señor Jefe de Policía, el día Sábado 2 de Agosto a horas 14 en el Departamento Central de Policía venderé en remate público, sin base, al mejor postor y dinero de contado, todas las alhajas, monedas, armas y demás objetos provenientes de secuestros y requisas y cuyo detalle en parte es como sigue:

520 Monedas antiguas, de plata, propias para coleccionistas.

12 Relojes de plata, nickel y acero, marcas «Wises» «Nardin» X «Omega» y otras marcas, para señoras y hombres.

20 Cadenas, anillos y aros, oro 18 ks., plata y otros metales.

Varias escopetas y revólveres de diversas marcas. Rastras de plata, medallones, pendantif, cadenas y aros de oro 18 ks., oro Fix, Platino y de fantasía. Bombillas de plata y metales enchapados.

500 Cuchillos, dagas y facones de todos tamaños con y sin vaina. Estatuas, lozas, cristales, ollas, cacerolas e infinidad de artículos y ropas que estarán a la vista el día del remate y que no se detallan por su extensión.—Comisión del Martillero a cargo del comprador.—Oscar C. Mondada, Martillero Público. (550)

Por Francisco C. Madrid

JUDICIAL—SIN BASE

Por desposición del señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa, y como correspondiente al juicio ejecutivo expediente N° 288 del año 1929, Adscripto señor Benito M. Fernández, El día Miércoles 30 de Julio del año 1930, en mi escritorio calle Balcarce N° 460 y a horas 17 en punto, venderá en subasta pública sin base, y al mejor postor un acoplado marca Vigevano, de cuatro ruedas con llantas de hierro de ocho pulgadas, cojinetes a bolillas y con capacidad para ocho toneladas, el que se encuentra en la finca «Las Garzas», jurisdicción del pueblo de El Carril, de esta provincia, en poder del depositario judicial señor Raúl Tassier.

En el acto del remate el comprador oblará el cincuenta por ciento del importe de la compra, como seña y a cuenta de la misma.— Francisco Castro Madrid, Martillero. (551)

Convocatoria de acreedores

En el juicio Reunion de Acreedores de Felix Mateo, el señor Juez doctor Luis C. Uriburu, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial, ha dictado la siguiente resolución:

Salta, Julio 21 de 1930.—AUTOS Y VISTOS: Atento lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8 de la ley N° 4156, designase como interventores a los acreedores señores Domingo Chaim, y Cipriano Gilcuartero, para que unidos al contador don Abel Martínez, sorteado en este acto ante el Actuario y el señor Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante valor del activo situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presenta-

da, suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuvieron por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense editos por ocho dias en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día veintiuno de Agosto próximo a horas catorce y habilitándose las horas subsiguientes que sean necesarios, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Rep.—L. C. Uriburu».

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Salta, Junio 22 de 1930.—Ricardo R. Arias. (552)

Por Ernesto Campilongo

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Angel María Figueroa, y como corespondiente al juicio ejecutivo seguido por el Fisco Provincial vs. Segundo I. Sánchez, el día 29 de Julio del año 1930, a horas 11, en mi casa calle Córdoba N° 295 donde estará mi bandera remataré en pública subasta y a la mejor oferta y sin base, un lote de terreno de propiedad del ejecutado, con las siguientes colindaciones: Al Norte, con la casa sobre la Santiago señalada con el número 1053, y propiedad de la señora Teresa F. de Báez; Sud, con terrenos del señor Segundo I. Sánchez; Este, con terrenos del señor A. Ontiveros y del mismo Sr. Sánchez, y Oeste, con terrenos de las señoras Paz de Honores, y Paz de García, Bravo. El lote mide 16 metros de frente por ocho metros de fondo. En el acto del remate, el comprador

oblará el 20 por ciento como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión del martillero, 2 por ciento, a cargo del comprador.—Ernesto Campilongo, Martillero. (553)

EDICTO:—En el juicio «Reconocimiento de Saldo» seguido por los señores Martínez y Cadena, contra don Tomás J. Vargas, el señor Juez de Paz Letrado de esta Capital, doctor Lorenzo Carraro, ha dictado la siguiente resolución: Salta, Octubre 22 de 1929.—Cítese a don Tomás Vargas, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el presente juicio, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor. Practíquese la citación por edictos que se publicarán en dos diarios locales y en el BOLETÍN OFICIAL.—Lorenzo Carraro,—Juan Soler.—Salta, Octubre 25 de 1929. Esc. Sect. (554)

Por Dermidio Passo Roldán JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia, doctor Angel María Figueroa, secretaría Oscar M. Aráoz Alemán, expediente número 2063,

Banco Provincial de Salta vs. Alberto Sanmillán, ejecutivo; el día 28 de Julio del corriente año a horas 16 en el local del Banco Provincial de Salta calle Alberdi y Alvarado, remataré en pública subasta, con la base de cuatro mil pesos m/n., o sea el 25 % menos de la dos terceras partes de su tasación fiscal, una manzana de terrenos en el campo de la Cruz, comprendida con el número 72 en el plano de esta ciudad, levantado por los Ingenieros Cornejo y Solá, mide 129 metros por cada uno de sus lados y linda: al Norte, con la manzana número 66; al Sud, con la manzana número 78; al Este, con la manzana 73; y al Oeste, con la manzana número 71. En el acto del Remate el comprador entregará el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra, siendo la comisión del Martillero por cuenta del comprador.

La referencia de los títulos constan en el expediente citado. — D. Passo Roldán, Martillero Público. (554)

Imprenta Oficial